

Denominación Específica: «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula».

Titular: Hermanas Terciarias Franciscanas del Rebaño de María.

Domicilio: C/ Del Convento, núm. 2.

Localidad: Puebla de Cazalla.

Municipio: Puebla de Cazalla.

Provincia: Sevilla.

Código del Centro: 41003443.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. 1. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- Transitoriamente, hasta finalizar el curso escolar 1999/2000, en base al artículo 17 número 4 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón y San Francisco de Paula», de Puebla de Cazalla (Sevilla), podrá funcionar con una capacidad máxima total de 3 unidades y 120 puestos escolares impartiendo Educación Preescolar hasta que, de acuerdo con la Orden de 31 de enero de 1992, por la que se regula la implantación gradual del segundo ciclo de la Educación Infantil en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Educación Primaria/Educación General Básica, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1º al 6º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 20 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa

comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 27 de junio de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO

Consejero de Educación y Ciencia

CORRECCION de erratas en la Orden de 22 de abril de 1996, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para seis unidades de Educación Primaria al centro privado de Educación Primaria/Educación General Básica Nuestra Señora de Loreto II, de Sevilla, así como cambio de denominación del mismo. (BOJA núm. 65, de 8.6.96).

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 22 de abril de 1996 (BOJA núm. 65, de 8 de junio de 1996) por la que se concedía el cambio de denominación actual al centro privado «Nuestra Señora de Loreto II» por el de «Nuestra Señora de Loreto», de Sevilla, y la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 6 unidades de Educación Primaria para 150 puestos escolares, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 5.892, columna izquierda, párrafo 4.º, donde dice: «... con indicación de su titularidad respectiva.»; debe decir: «... con indicación de su titulación respectiva».

En la página núm. 5.892, columna izquierda, párrafo 5.º, donde dice: «... ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo...»; debe decir: «... ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia ...».

Sevilla, 2 de julio de 1996

CORRECCION de erratas en la Orden de 13 de mayo de 1996, por la que se concede ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para dos unidades de Educación Infantil al centro privado de Educación Preescolar San Rafael, de Córdoba. (BOJA núm. 70, de 20.6.96).

Advertidas erratas en la publicación de la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 13 de mayo de 1996 (BOJA núm. 70, de 20 de junio de 1996) por la que se concedía ampliación de 2 unidades de Educación Infantil al centro docente privado de Educación Preescolar «San Rafael» de Córdoba, procede su rectificación en los términos siguientes:

En la página núm. 6.507, columna derecha, párrafo 8.º, donde dice: «... autorización definitiva de funcionamiento para unidades de Educación Infantil al Centro...»; debe decir: «... autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil al Centro...».

En la página núm. 6.508, columna izquierda, párrafo 5.º, donde dice: «Código de Centro: 41002595.»; debe decir: «... Código de Centro: 14002595».

En la página núm. 6.508, columna izquierda, párrafo 7.º, donde dice: «... Real Decreto 1004/191, de 14 de junio...»; debe decir: «... Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio...».

Sevilla, 4 de julio de 1996

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 14 de junio de 1996, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se notifica Orden de reintegro de subvención concedida.

Habiéndose dictado con fecha 27 de marzo de 1996 Orden del Consejero de Cultura, por la que se acuerda el reintegro de la subvención concedida a don Miguel Angel Sáenz Gómez con fecha 12 de agosto de 1993, por importe de 3.000.000 ptas. dentro del expediente BC3A020.99SB, y habiéndose intentado por dos veces practicar la notificación de la citada Orden, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cursadas ambas mediante correo certificado con acuse de recibo, tales notificaciones han sido devueltas por el Servicio de Correos, desconociéndose otro domicilio del interesado.

En vista de lo cual, por el presente anuncio se notifica a don Miguel Angel Sáenz Gómez el texto íntegro de la Orden antes aludida, indicándole que contra este acto administrativo, que es definitivo y agota la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

1. Si considera que existen vicios invalidantes o que no es ajustado a Derecho el procedimiento formal seguido para la ordenación del pago o cualquier incidencia o implicación financiera en relación con el mismo, cabe interponer Reclamación Económico-Administrativa ante la Junta Superior de Hacienda de la Junta de Andalucía, en el plazo de quince días hábiles desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. En cualquier otro caso, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa comunicación de la interposición del Recurso a la Excm. Sra. Consejera de Cultura.

El texto íntegro de la citada Orden es el que se transcribe a continuación:

ORDEN DEL CONSEJERO DE CULTURA POR LA QUE SE ACUERDA EL REINTEGRO DE LA SUBVENCION CONCEDIDA A DON MIGUEL ANGEL SAENZ GOMEZ CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1993, POR IMPORTE DE 3.000.000 PTAS., DENTRO DEL EXPEDIENTE BC3A020.99SB

Una vez instruido el expediente de reintegro de subvención, recibido el informe pertinente y ante la propuesta del Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico, adoptó la decisión que figura al final a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

HECHOS

Primero. Con fecha 12 de agosto de 1993, le fue concedida una subvención a don Miguel Angel Sáenz Gómez para el Proyecto de Arqueología Urbana de la ciudad de Cádiz (Expediente: BC3A020.99SB), por importe de 3.000.000 ptas.

En dicha notificación se otorgaba al beneficiario un plazo de 90 días a partir del abono de los fondos para proceder a su justificación. El importe de la subvención fue recibido por el perceptor el día 28 de enero de 1994, finalizando pues el plazo de justificación el día 17 de mayo de 1994.

Segundo. El 29 de junio de 1994 (núm. 5832) se recibió en esta Dirección General un escrito firmado por don Francisco José Blanco Jiménez, en representación de todos los miembros del equipo de investigación encargado, bajo la dirección de don Miguel Angel Sáenz Gómez, del Proyecto que nos ocupa. En dicho escrito exponían una serie de problemas que habían impedido hasta ese momento la realización de cualquier actividad de ejecución de los trabajos previstos. Tales problemas se pueden reducir a tres: Desconocimiento del domicilio del Director, no disponibilidad del importe de la subvención concedida y ya abonada, y carencia de la documentación y materiales necesarios para su trabajo; indicaban que tanto la subvención como los medios materiales necesarios se encontraban en poder del Director del que desconocían su paradero. Tan sólo queda constancia de un carta que él mismo les dirigió, en la que no consta fecha alguna, solicitándoles un número de cuenta para ingresarles el importe de la subvención, necesario para el trabajo a realizar. Alegan que dicho ingreso no llegó a producirse.

Poco tiempo después, el 7 de julio de 1994 (núm. 6079) se recibió en esta Dirección General un oficio del Sr. Delegado Provincial de Cultura de Cádiz, dando traslado de escrito recibido el 24 del mismo mes (núm. 3032), por el que doña María Dolores López de la Orden, miembro del grupo de investigación encargado del Proyecto que nos ocupa, presentaba su renuncia a participar en el mismo, dadas «... las circunstancias que rodean la viabilidad de poder realizar este Proyecto en las condiciones que se establecen en la ... Resolución de concesión...»

Ante esta situación, el 8 de julio de 1994 (núm. 5395) tuvo salida de esta Dirección General un oficio dirigido a Don Miguel Angel Sáenz Gómez, concediéndole un plazo de quince días para justificar la subvención.

No obteniéndose respuesta, mediante Comunicación Interior núm. 566/94, de 22 de noviembre, el Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico solicitó informe al de Presupuestos y Gestión Económica acerca de la posible existencia de causas suficientes para el reintegro de la subvención. El citado Servicio, mediante Comunicación Interior núm. 50, de fecha de salida 12 de enero de 1995, indicó que correspondía al órgano gestor solicitar propuesta de inicio de expediente de reintegro de la subvención.

Con fecha 24 de enero de 1995 (Comunicación Interior núm. 27/95), el órgano gestor (Servicio de Investigación y Difusión del Patrimonio Histórico) remite al de Presupuestos y Gestión Económica un informe sobre la procedencia de iniciar el mencionado expediente, dado que «... este Servicio entiende que existen causas fundadas para prever que el Proyecto no va a llevarse a cabo y en consecuencia tampoco va a emplearse a su fin el importe de la subvención...».

No obteniéndose respuesta, mediante Comunicación Interior núm. 381/95, de 7 de junio de 1995, se reitera la anterior propuesta. Con igual fecha se firma por el Jefe de Servicio de Presupuestos y Gestión Económica la propuesta de inicio del expediente de reintegro de subvención.